



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULI ANDREA ZAPATA GUERRERO
Niña	KAROL LUCIANA RODAS ZAPATA
Demandado:	JAIME MAURICIO RODAS RUIZ
Radicación:	2022-00551
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que **“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.-Cuando no reúna los requisitos formales.

3.-Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por YULI ANDREA ZAPATA GUERRERO, en su calidad de representante legal de la niña KAROL LUCIANA RODAS ZAPATA en contra de JAIME MAURICIO RODAS RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 40*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA